

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Informe Técnico N° 007-2023/GRP-PECHP-406007 de fecha 14 de setiembre de 2023, el Informe N° 042-2023/GRP-PECHP-406006 de fecha 21 de setiembre de 2023, el Memorando N° 807-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de setiembre de 2023, Memorando N° 550-2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 26 de setiembre de 2023, Memorando N° 1352-2023/GRP-PECHP-406004 de fecha 03 de octubre de 2023, el Acta de Inicio de Servicio de fecha 05 de octubre de 2023, el Memorando N° 698-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 12 de octubre de 2023, la Resolución Gerencial N° 298-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 18 de octubre de 2023, la Resolución Gerencial N° 304-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de octubre de 2023, Memorando N° 366-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 24 de octubre de 2023, el Informe Legal N° 528-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 24 de octubre de 2023, el Memorando N° 940-2023/GRP-PECHP-406000 del 25 de octubre de 2023 y el Informe N° 2640-2023/GRP-460000 de fecha 30 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, el **Decreto Supremo N° 034-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023**, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, el **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de agosto de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el **Decreto Supremo N° 110-2023-PCM**, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **02 de octubre de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante **Informe Técnico N° 007-2023-GRP-PECHP-406007, de fecha 14 de setiembre del 2023**, el Director de Operación y Mantenimiento, da a conocer al Director de Estudios y Medio Ambiente, la Inspección ocular del estado actual del Sifón del Dren 13.08, concluyendo que el Sifón 13.08 se encuentra en condiciones vulnerables en una longitud aproximadamente de 60 metros de los cuales 30 metros están en estado crítico, asimismo, y asimismo, recomienda elaborar una ficha técnica a fin de proteger la estructura, el sellado adecuado de las líneas de conducción hidráulica para evitar el ingreso de agua hacia el Dren;

Que, mediante **Informe Técnico N° 042-2023-GRP-PECHP-406006, de fecha 21 de setiembre del 2023**, el Director de Estudios y Medio Ambiente mediante, alcanza la conformidad de la Ficha de Intervención de Emergencia denominada: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFON DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con un presupuesto estimado de S/ 1,461,173.99 (Un millón cuatrocientos sesenta y un mil ciento setenta y tres con 99/100 Soles), teniendo como objetivo la colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 85 metros de largo, con un ancho de 5 metros aguas arriba y 10 metros aguas abajo y una profundidad de 3.60 metros en el dren 13.08; y, el tratamiento de fisuras en las 2 líneas de conducción hidráulica de 2.56 m²;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

Que, mediante **MEMORANDO N° 807-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de setiembre de 2023**, el Gerente General comunica al Director de Obras la aprobación de la Ficha Técnica de Emergencia para la Contratación del Servicio "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFON DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", y solicita alcanzar los Términos de Referencia para la ejecución y supervisión correspondiente;

Que, mediante **Memorando N° 550-2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 26 de setiembre del 2023**, el Director de Obras remite los términos de referencia para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFON DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con un presupuesto estimado por ejecución de S/ 1,391,594.28 (Un millón trescientos noventa y un mil quinientos noventa y cuatro con 28/100 Soles), recomendando en virtud al D.S. N° 89-2023-PCM, y que ésta se realice mediante Contratación Directa;

Que, mediante **Informe Legal N°469-2023-GRP/PECHP-406003 de fecha 28 de setiembre del 2023**, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe legal respecto de la procedencia de la contratación solicitada por la Dirección de Obras mediante Contratación Directa, concluyendo que es factible que se proceda conforme a lo solicitado, de conformidad a lo establecido en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, mediante **Memorando N°667-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 29 de setiembre del 2023**, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa acerca de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la actividad: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFON DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", informando que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución de dicha inversión por el monto de S/ 1,391,595.00 (Un millón trescientos noventa y un mil quinientos noventa y cinco con 00/100) dentro del presupuesto del año fiscal 2023;

Que, **con fecha 29 de setiembre del 2023, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares** realiza el estudio de mercado por la contratación requerida y determina que la oferta presentada por ALANA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, con un monto de S/ 1,387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa con 61/100 Soles) cumple con lo requerido por la Entidad, notificándosele el otorgamiento de la buena pro mediante CARTA N°786-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 02 de octubre del 2023;

Que, mediante **Memorando N° 327-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 03 de octubre del 2023**, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares comunica al Director de Obras el otorgamiento de la Buena Pro de la Contratación Directa para la Ejecución y Supervisión del Servicio: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFON DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con un monto de S/ 1,387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa con 61/100 Soles) para la ejecución y con un monto de S/ 69,459.99 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 99/100 Soles) para la supervisión;

Que, mediante **Memorando N° 1352-2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 03 de octubre del 2023**, el Jefe de la Oficina de Administración solicita certificación presupuestal por el monto de S/ 1,387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa con 61/100 Soles) para la ejecución del servicio: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFON DEL DREN 13.08 DISTRITO

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", y por el monto de S/ 69,459.99 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 99/100 Soles) para la supervisión del servicio.

Que, con fecha 05 de octubre del 2023, se suscribe el Acta de Inicio de Servicio, entre el Ing. Javier Jesús Santos Albines en calidad de Jefe de Servicio por parte de la Empresa Contratista ALANA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, representado por su Titular Gerente la Sra. Flor de María Nevado Chuman; y, el Ing. Armando Iván Seclen Eneque en calidad de Jefe de Supervisión, verificándose las condiciones establecidas para el inicio del servicio;

Que, mediante Memorando N° 698-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 12 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emite certificación presupuestal para la ejecución del servicio: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFON DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", por el monto de S/ 1, 387,291.00 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa y uno con 00/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N°1415-2023-GRP-PECHP-406004 con fecha 16 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Administración, solicita la décima cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023, para incluir cinco (5) procedimientos de selección;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 298/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 18 de octubre del 2023, se aprueba la Décima Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el Ejercicio Fiscal 2023, incluyéndose los siguientes procesos de selección:

Referencia PAC N°	Tipo de Proceso	Objeto de Contratación	Descripción	Valor Estimado / Referencial
70	Adjudicación Simplificada	Servicio	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PERFIL DE PRE INVERSION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	S/.416,221.97
71	Contratación Directa	Servicio	EJECUCION DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".	S/. 1,387,290.61
72	Contratación Directa	Servicio	SUPERVISION DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFON DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".	S/. 69,459.99
73	Contratación Directa	Servicio	EJECUCION DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFON SOJO, EN LA LOCALIDAD DE MACACARA, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	S/. 1,852,620.47

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

897

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

74	Contratación Directa	Servicio	SUPERVISION DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFON SOJO, EN LA LOCALIDAD DE MACACARA, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	S/. 92,713.77
----	----------------------	----------	--	---------------

Que, mediante Memorando N° 1438-2023/GRP-PECHP-406004 de fecha 19 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración solicita aprobación de los Términos de Referencia y la Aprobación del Expediente de Contratación de la CONTRATACION DIRECTA N° 35-2023/GRP-PECHP-406000 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 1,387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa con 61/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y sistema de contratación Precios Unitarios;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 304-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de octubre de 2023, se aprueba los Términos de Referencia y el Expediente de Contratación de la CONTRATACION DIRECTA N° 35/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 1,387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa con 61/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y sistema de contratación Precios Unitarios;

Que, mediante Memorando N° 362-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 23 de octubre de 2023, el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura solicita la Aprobación de Bases para el Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 35/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 1,387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa con 61/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 914/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 23 de octubre del 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura aprueba las Bases del Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 35/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 1,387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa con 61/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y sistema de contratación Precios Unitarios;

Que, mediante Memorando N° 366-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 24 de octubre de 2023 que contiene Informe Técnico sobre la Contratación Directa, por la causal de Situación de Emergencia, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura remite su informe técnico sustentatorio al Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura para la ejecución de la Obra: "PROTECCION CON ROCA AL

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", concluyendo y recomendando lo siguiente:

3.1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA N° 035/2023-GRP-PECHP-406000 - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; con un valor estimado de S/ 1,387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa con 61/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y sistema de contratación Precios Unitarios, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tachá y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño,

3.2. En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa".

Que, mediante Informe Legal N° 528-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 24 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunica al General del Proyecto Especial Chira Piura que: "(...) Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, este último prorrogado mediante Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, del 02 de octubre de 2023, el Gobierno Central declara la emergencia nacional en varios distritos de la región Piura, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. En este contexto al encontramos inmersos en la situación de emergencia prevista en el artículo 100° literal b.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y amparándonos a dicho marco legal, se viene realizando el procedimiento de Contratación Directa N° 35-2023/GRP-PECHP-40600 para la ejecución del servicio: "Protección con roca al volteo del Sifón del dren 13.08 Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento Piura", con un valor estimado de S/ 1'387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil, doscientos noventa con 61/100 soles) con un plazo de ejecución de 30 días calendario y bajo el sistema de contratación: Precios Unitarios. En este sentido, corresponde remitir el presente expediente de contratación para su evaluación y acciones

Que, mediante Memorando N° 940-2023/GRP-PECHP-406000, de fecha 25 de octubre de 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura remite el expediente de contratación de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

la Contratación Directa N° 035-2023/GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio: "Protección con roca al volteo del Sifón del dren 13.08 Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento Piura", bajo el marco normativo de situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que contiene la sustentación de la contratación directa traducida en los informes técnico y legal que justifican la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, a fin de que se gestione la correspondiente aprobación mediante la resolución ejecutiva regional.

Que, con proveído inserto de fecha 25 de octubre de 2023, en el **Memorando N° 940-2023/GRP-PECHP-406000**, la Gerencia General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informe para el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 2640-2023/GRP-460000 de fecha 30 de octubre de 2023**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **"3.1. Conforme a lo expuesto, en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnico y legal citados (Memorando N° 366-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 24 de octubre de 2023 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Legal N° 528-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 24 de octubre de 2023 por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica) sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 035-2023/GRP-PECHP para la ejecución del servicio: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con el valor referencial de S/ 1'387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa con 61/100 soles), adjudicado a la empresa ALANA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L y fuente de financiamiento recursos determinados, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. 3.2.** La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día viernes 03 de noviembre de 2023. **3.3.** Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutivo que emita el Gobernador Regional".

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...).

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225" dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **ALANA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, para la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, por el valor referencial de S/ 1'387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa con 61/100 Soles), esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo.

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor **ALANA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, para la ejecución de la obra: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, conforme al "ACTA DE INICIO DE OBRA", de fecha **05 de octubre de 2023**, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **viernes 03 de noviembre de 2023**.

En relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "(...) **101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.** (...) (Resaltado es agregado)

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 897 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la **justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa.

Que, según la **Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01 de fecha 20 de marzo de 2023**, que aprueba la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" puesta a disposición por la Dirección General de Abastecimiento, para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado corresponde a lo "**estrictamente necesario**", e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación.

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, en el **Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES**, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Es así que, mediante **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM** de fecha 2 de agosto de 2023 y **Decreto Supremo N°110-2023-PCM** de fecha 03 de octubre de 2023 **se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, **con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.**

Que, mediante **Informe Técnico N° 007-2023-GRP-PECHP-406007**, señala que el Sifón del Dren 13.08 se encuentra totalmente desprotegido en una longitud aproximada de 60 metros de los cuales 30 metros están estado crítico, en un punto que cruza la caja hidráulica del Río, siendo un peligro inminente ante un posible incremento de caudal el cual originaria su colapso parcial y/o total provocando inundación en cultivos y/o viviendas en los sectores de Chato Chico y Pedregal,

Asimismo, mediante **Informe Técnico N° 007-2023-GRP-PECHP-406007**, el director de Operación y Mantenimiento recomienda la elaboración de la ficha técnica "PROTECCION CON

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 897 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", a fin de proteger la estructura y el sellado adecuado de las líneas de conducción hidráulica para evitar el ingreso de agua hacia el Dren.

Que, mediante Informe Técnico N° 042/2023-GRP-PECHP-406006, el director de Estudios y Medio Ambiente, señala en su punto 2.4 referido al Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación del tramo de la intervención) que en la fase de evaluación de visita a campo se ha logrado identificar daños a la estructura, que en la actualidad el sifón del Dren 1308 que cruza el Rio Piura, se encuentra totalmente desprotegido en un punto que cruza la caja hidráulica del Rio donde se ha presenciado falta de enrocado de protección, de igual manera se ha visto fisuras los cuales necesitan ser reparados, es por ello que viene siendo un peligro inminente ante una posible avenida el cual originaria su colapso parcial y/o total, provocando inundaciones en cultivos y/o viviendas en los sectores de Chato Chico y Pedregal.

En tal sentido, se desprende de lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 042/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 21 de setiembre de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP que la ejecución de las actividades contempladas en la ejecución de la ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", es necesaria a fin de proteger la estructura y el sellado adecuado de las líneas de conducción hidráulica para evitar el ingreso de agua hacia el Dren.

Que las actividades contempladas a ejecutar en la Ficha Técnica de Emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" ha sido validada por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente, siendo que la misma **corresponde a trabajos de colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 85 metros de largo, con un ancho de 5 metros de agua y 10 metros aguas abajo, y una profundidad de 3.60 metros, en el Dren 13.08; y, la reparación de 2 líneas de conducción hidráulica, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM.**

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Sobre el sustento de la inmediatez³ de la contratación

³ Para CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

Sustentada la contratación directa de la ejecución de la ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", corresponde sustentar que su ejecución permite atender de manera inmediata la situación de emergencia descrita en el **Informe Técnico N° 042-2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 21 de setiembre de 2023**, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP.

Que el Reglamento de la ley de Contrataciones establece en el literal b) de su artículo 100 referido a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa que:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

(...)"

Que, el Oficio N° 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, del Jefe del INDECI incorpora lo descrito en el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

Además, en el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de Junio de 2023, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que siendo la Autoridad Nacional del Agua – ANA quien ejerce la rectoría técnica - normativa sobre la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz, dicha institución

derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)" (El subrayado es agregado).

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 897 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 OCT 2023

adsrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha validado para la ejecución inmediata de la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFON DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", la cual está orientada a atender de manera inmediata el punto crítico descrito como zona afectada.

En tal sentido, al haberse descrito en el numeral 2.4 del INFORME TÉCNICO N° 042/2023-GRP-PECHP-406006 el Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación del tramo de la intervención) y en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe el objetivo y metas físicas de la ficha técnica, se indica que la ejecución de las actividades de la ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" permite la colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 85 metros de largo, con un ancho de 5 metros aguas arriba y 10 metros aguas abajo y una profundidad de 3.60 metros, en el dren 13.08, y el tratamiento de fisuras en las 2 líneas de conducción hidráulica.

Por lo tanto, la ejecución de la ficha técnica permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia en el punto crítico identificado y superar dicha situación ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones, que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida."

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM el para la ejecución de medidas y acciones de respuesta, el informe técnico sustentan la inmediatez⁴ para la ejecución de la obra: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFON DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

En el Memorando N° 366-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 24 de octubre de 2023 señala: Que el punto 3 **Evaluación Económica** de la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" describe que en la zona de intervención se ha identificado 31307 familia afectadas, lo cual debe ser atendida para evitar la

⁴ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

afectación negativa de 10 ha de cultivos de caña de azúcar, 41 ha de maíz, 7 ha de arroz y 12 ha de algodón y de 70 cabezas de ganado,

En tal sentido, en el punto 4 **Propuesta Técnica** de la citada ficha técnica se plantea, como **solución estructural**, con la finalidad de disminuir el nivel de erosión en la margen izquierda del sifón, se propone realizar las siguientes actividades, **se debe implementar la colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 85 metros de largo, con un ancho de 5 metros aguas arriba y 10 metros aguas abajo y una profundidad de 3.60 metros, en el dren 13.08, y la reparación de 2 líneas de conducción hidráulica.**

Además, se plantea complementariamente como **solución no estructural** que las Municipalidades conjuntamente con el apoyo del Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional y el Instituto de Defensa Civil – INDECI **sensibilicen a la población sobre los sistemas de alerta temprana comunitaria, mapas de evacuación, zonas seguras y ayuda humanitaria.** Asimismo, plantea que la Autoridad Nacional del Agua realice **capacitaciones sobre la importancia de la delimitación de fajas marginales asociada a una ordenanza local o regional, talleres de sensibilización a la población en temas de gestión de riesgos de desastres, para que las poblaciones afectadas se encuentren preparadas antes los fenómenos negativos de la naturaleza.**

En tal sentido, **las actividades de la ficha técnica de emergencia corresponden a la ejecución de la solución estructural propuesta, atendiendo así a lo estrictamente necesario.** Siendo así que de manera complementaria la organización, planificación y ejecución de la solución no estructural correspondería a acciones paralelas o posteriores por parte de las Municipalidades, Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional, Instituto de Defensa Civil – INDECI y Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Que **las actividades descritas** en los numerales precedentes, señaladas en la ficha técnica de emergencia **“PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, **han sido orientadas a atender la problemática estructural específica de los puntos descritos en la ficha técnica, cubriéndose lo estrictamente necesario y agotándose con ello la necesidad de atención en dichos puntos críticos.**

Lo anterior se desprende de la correspondencia cuantitativa entre la descripción de los daños y/o deficiencias en la zona y/o infraestructura afectada y la descripción de las actividades a ejecutar según se describe en la formulación de la ficha técnica elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

En tal sentido, se observa que **las metas físicas a ejecutar descritas** en el numeral 2.5.2 del INFORME TÉCNICO N° 042/2023-GRP-PECHP-406006 **en relación a la ficha técnica de emergencia “PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, corresponden en**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

objeto y cantidad a los daños y/o deficiencias identificadas como punto crítico en la zona del Dren 13.08 señaladas en el numeral 2.4 del citado informe técnico; siendo estas actividades a ejecutar, necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño. Por lo tanto, se está contratando lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, en el punto crítico identificado, ante peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. Asimismo, se indica que al cubrirse en su totalidad los daños y/o deficiencias estructurales identificadas como punto crítico, se estaría agotando la necesidad con la contratación de la ejecución de la ficha técnica.

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico da cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario⁵.

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días

⁵ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

calendario y ciento ochenta (180) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa N° 35-2023-GRP-PECHP-406000 para contratación de la ejecución del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con un valor referencial S/ 1'387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil, doscientos noventa con 61/100 soles), y fuente de financiamiento recursos determinados, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 35-2023/GRP-PECHP-406000, para la ejecución del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL SIFÓN DEL DREN 13.08 DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con un valor referencial S/ 1'387,290.61 (Un millón trescientos ochenta y siete mil, doscientos noventa con 61/100 soles), y fuente de financiamiento recursos determinados, adjudicado a la empresa ALANA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

897

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 OCT 2023

(SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARÍA REGIONAL
LUIS EMERSON NEYRA LEON
GERENTE GENERAL REGIONAL